

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Obras públicas.—Ferro-carriles.

Existiendo hace más de un año en los almacenes de la Estación del ferro-carril del Norte varios efectos extraviados ó abandonados por sus dueños, se invita á estos por medio del presente anuncio para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presenten en la mencionada Estación á recogerlos, y en caso de que así no lo verifiquen, se procederá á su venta en pública subasta.

Madrid 14 de Mayo de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

Comision provincial.

Session de 24 de Abril de 1875.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Marin, Forcada, Ortiz de Zárate y Conde de Villanueva de Perales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de las incidencias del actual reemplazo que quedaban pendientes en sesiones anteriores, se obtuvo el resultado siguiente:

Madrid.—Distrito de la Audiencia, número 100, Antonio Franco Saez: reemplazado.

Idem.—Idem id., núm. 174, Ramon Risco Llorente: reemplazado.

Idem.—Distrito de la Inclusa, número 30, Arturo del Peral Urrutia: ingresó en caja.

De otras provincias.

Jaen.—Castellar de Santisteban, Eduardo Clavijo Alcubilla: ingresó en caja.

Lago.—Riotuerto, Eugenio Leivas Acebedo: ingresó en caja.

Valladolid.—Olmos de Esgueva, Cecilio Revilla Nuñez: ingresó en caja.

Acto seguido la Comision acordó: Dirigir atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia dándole gracias por el apoyo que ha prestado á esta Comision con motivo de las operaciones del actual reemplazo.

Dar igualmente gracias por conducto de los Sres. Decanos respectivos á los

Facultativos de la Beneficencia provincial por el celo y moralidad que han desplegado en los reconocimientos de los mozos sujetos á dicho reemplazo.

Oficiar al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito haciéndole presente la conducta digna y severa observada durante las ya citadas operaciones por el Sr. Coronel graduado D. Enrique Vicente del Rey, Comandante de la Caja de quintos, á fin de que pueda estimar el aprecio y consideracion á que se ha hecho acreedor por la manera imparcial y recta como ha desempeñado servicio tan delicado é importante.

Levantándose la sesion á las cinco de la tarde; de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

TRIBUNAL

de oposiciones á la Escuela pública de niños anunciada en el Boletín oficial correspondiente al 12 de Abril del presente año.

Acordado por dicho Tribunal que den principio los ejercicios á la escuela vacante para niños ya anunciada, y las que resultaren durante el período de la convocatoria, á las nueve de la noche del día 19 del presente mes, se hace saber á los interesados por medio de este periódico oficial á fin de que se presenten en el punto y hora designados.

Madrid 14 de Mayo de 1875.—P. A. del Tribunal, el Secretario, Rafael Monroy.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular.

En los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de 21 de Enero, 13 de Mayo y 16 de Octubre de 1873, de 28 de Enero y 18 de Noviembre de 1874, expresó esta Administración económica de mi cargo los gravísimos perjuicios que iban á irrogarse á los contribuyentes deudores á la Hacienda por los débitos de contribuciones correspondientes al año económico de 1869-70, desde el momento en que la misma se incautase de las fincas rústicas y urbanas que por tal concepto la habian sido adjudicadas, siempre que no fuesen liberadas en el tiempo hábil que les prefijaba para ello la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872.

Si bien á consecuencia, tanto de lo que en dichos BOLETINES se manifestó, como de las invitaciones que fueron diri-

gidas á cada deudor por medio de los respectivos Alcaldes donde radicaban las fincas, hubo muchos que abonaron sus cuotas, recargos y costas del apremio en que voluntariamente incurrieran, es lo cierto que un número bastante considerable de los mismos permaneció sordo á la voz de sus propios intereses; deplorando hoy con amargura haber perdido la propiedad de los bienes inmuebles de que se incautó la Hacienda en virtud del perfecto derecho que le asistia para hacerlo, con arreglo á las prescripciones legales que rigen sobre la materia.

Este hecho, que creian algunos ilusos no habia de realizarse nunca, ha habido que llevarlo acabo, cumpliendo no solamente con las disposiciones vigentes, si que tambien con las repetidas órdenes de la Superioridad.

Obedeciendo á unas y á otras, los Agentes de la recaudacion de contribuciones de esta provincia, lo mismo que á las excitaciones que constantemente les está dirigiendo esta Administración, llevan adjudicadas á la Hacienda las fincas rústicas y urbanas referentes á los débitos de los años económicos de 1870 á 71, de 71 á 72 y de bastantes de los sucesivos, y del empréstito de 175 millones de pesetas.

Por doloroso que sea este procedimiento, no se hace al efectuarlo sino cumplir con un deber legal que en parte atenúa la incuria y abandono de los que, á pesar de los anuncios y excitaciones, se niegan temerariamente á levantar las cargas públicas, sin considerar que esa resistencia pasiva y apatía vienen á refluir en daño de sus mismos intereses.

Pero inspirándose siempre esta Administración en su vasta gestion en un sentimiento paternal y de equidad, y deseando por lo mismo de que no se realice lo expresado, todavía inviva nuevamente á los deudores, á partir exclusivamente de los años económicos de 1870 á 71, de 71 á 72 y demás sucesivos, lo mismo que del empréstito de 175 millones de pesetas; cuyas fincas rústicas ó urbanas hubiesen sido adjudicadas á la Hacienda, ó que á virtud de las órdenes apremiantes dictadas á los Agentes de la recaudacion, se la adjudiquen, que acudan á liberarlas abonando los débitos, recargos y costas del apremio si no quieren perder la propiedad de las mismas, puesto que para que así se verifique se han observado todas las tramitaciones que marca la legislación especial del ramo.

En consecuencia de todo lo expuesto,

se señala á los deudores el plazo improrogable hasta el 30 de Junio próximo. A este efecto, los que lo utilicen pueden presentar las instancias en papel del sello correspondiente, bien en esta Administración, bien dirigiéndolas á la misma por conducto de los respectivos Alcaldes donde radiquen las fincas adjudicadas á la Hacienda; rogando á estos que, y por todos los medios que se hallen á su alcance, se sirvan dar la mayor publicidad á esta circular, con objeto de que nadie pueda alegar ignorancia sobre el importante beneficio que se concede á dichos deudores; en la inteligencia de que si no se aprovechan del período hábil que se les fija, y transcurrido que sea, procederá esta Administración á las operaciones de incautación, de la misma manera que lo realizó respecto á las fincas que fueron adjudicadas á la Hacienda por los débitos del año económico de 1869 á 70.

Por último, y comprendiendo esta Administración que los Alcaldes deben ser fieles guardadores de los intereses de sus administrados, espera que la don conocimiento de haber llenado cuanto la misma les encarga que cumplan por su parte.

Madrid 13 de Mayo de 1875.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon.—Sres. Alcaldes y contribuyentes deudores á la Hacienda por débitos de contribuciones en los años económicos de 1870 á 71, de 71 á 72 y sucesivos, lo mismo que del empréstito de 175 millones de pesetas.

Administración Central.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid una de las cátedras de Griego, dotada con 4.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan

desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las exactas, de la Universidad de Barcelona la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría, rectilínea y esférica, y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y Sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luégo que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general, Maldonado Macanaz.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 900 quintales métricos de hulla que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1875-76.

Condiciones facultativas.

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 900 quintales métricos de hulla para el servicio de esta Fábrica. La hulla será crasa, de la mejor calidad, de llama larga y de una potencia calorífica de 7.500 unidades por lo ménos.

2.ª El carbon que se presente será

de Cardiff y de Newcastle en una proporcion de nueve décimas partes del primero y una del segundo. La calidad respectiva de estas clases será igual á la de las muestras que estarán de manifiesto en el acto de la subasta. Queda el contratista en libertad de poder entregar carbon de otra procedencia siempre y cuando su calidad, condiciones y potencia calorífica sean de los carbonos que se adopten como muestras y tipos.

3.ª El contratista queda obligado á suministrar el carbon que se necesite y en las épocas fijadas en las condiciones económicas, en grandes terrones, no admitiéndose carbon que tenga una dimension menor de 10 centímetros de lado. Si el contratista presentase carbon menudo, y con mucha más razon si presentase polvo, queda obligado á extraerlo inmediatamente de la Fábrica, sustituyéndolo por otro que reuna las condiciones, ó á cribarlo por su cuenta en cribas de alambres separados entre sí un decímetro.

4.ª Verificada la entrega en la Fábrica, se procederá á reconocer el carbon entregado por el Administrador-Jefe, Contador y Maquinista de vapor, y si no llenara las condiciones facultativas será desechado, quedando el contratista obligado á entregar otro que las reuna en el improrogable término de 24 horas. Con el carbon presentado se podrán hacer cuantos ensayos y experiencias juzgue convenientes el Maquinista á fin de determinar su potencia calorífica, así como la cantidad de cenizas que produzca una unidad de peso y la naturaleza de estas cenizas.

5.ª Todos los gastos que se originen, tanto de conduccion como de carga y descarga, peso, etc., hasta dejar ya el carbon recibido en los almacenes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

Condiciones económicas.

1.ª El precio máximo del quintal métrico de hulla de las condiciones expresadas en las facultativas, se fija en 6 pesetas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 1.000 quintales métricos de hulla si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias si las hubiese, se verificarán á los 10 dias del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el dia 8 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del

Sr. Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Maquinista y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, rubricando en su cubierta al proponente, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la cédula personal y la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 270 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 540 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Maquinista y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las

que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarlo, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de agotados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Empresa del Timbre á medida que aquel vaya haciendo las entregas parciales, previas los oportunos libramientos expedidos en debida forma por la Fábrica del Sello.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Administrador-Jefe, Leandro de Campoamor.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 900 quintales métricos de hulla que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno*, fecha....., *BOLETIN OFICIAL* de la provincia....., *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha....., conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivas, y por la cantidad de..... (en letra) por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

(Fecha y firma.)

Intendencia de ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Cuenca por el término de un año, que empieza en 1.º de Julio del actual y termina en fin de Junio de 1876, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el dia 4 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, simultáneamente entre esta Intendencia de ejército y la Comisaría de guerra de esa provincia, con entera sujecion á los precios límites que se publicarán con la debida anticipacion y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias, y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente para la contratacion de los servicios de guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pie de este anuncio, redactadas en papel del sello 11.º y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales que acredite haber hecho el de 4.089 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 27 de Abril de 1875.—Joaquin Gomez Manjon.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de ejército de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Cuenca durante el año que empieza en 1.º de Julio próximo y termina en fin de Junio de 1876, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio, con sujecion al pliego de condiciones referido y á los precios de..... pesetas centimos la racion de pan;..... pesetas centimos la racion de cebada; y pesetas centimos el quintal métrico de paja, siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 4.089 pesetas que se exigen para la validez de esta proposicion.

(Fecha y firma.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente y término de 15 dias se llama, cita y emplaza á Mariano Márquez Morante, natural de Granada, hijo de Antonio y María Rosa, soltero, de 26 años de edad, de oficio panadero, que vivia en el Campo de Guardias, núm. 6 (Chamberí), á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por estafa.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (que Dios guarde), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detencion del Mariano Márquez Morante, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Juan Oliva N., que habitó en la calle del Espino, núm. 3, principal interior, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida por robo en la habitacion de Remigio Ferro, calle de los Estudios de San Isidro, núm. 45 (Instituto), cuarto principal interior.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y detencion del Juan Oliva, así como de las prendas extrañadas en dicho robo y que se expresan á continuacion: y caso de ser habido pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 27 de Febrero

de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Prendas robadas.

Tres camisas de algodón con vistas de hilo, y un pañuelo de seda para la cabeza.—Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Juan Morán Fernandez, hijo de José y Felipa, natural de Miura (Lugo), de 39 años de edad, soltero, de oficio cerrajero, que vivió en la calle de Calatrava, núm. 33, tercero, á fin de que se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detencion del Juan Morán Fernandez, poniéndolo si fuese habido á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 26 de Abril de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Buenavista.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á D. Francisco de Sales y Fuentes, de estado casado, de 52 años de edad, Inspector interino que fué de este distrito y habitó en la calle de Pelayo, núm. 60, principal, para que dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 22 de Abril de 1875.—V.º B.º.—El Juez, Baldomero Blanco.—El actuario, Lorenzo Sancho.

D. Baldomero Blanco y Flores, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente se hace saber el fallecimiento intestado de D. Vicente Iglesias y Hortelano, cuyo juicio de abintestato pende en este Juzgado, y por virtud del cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, á fin de que en el término de 20 dias que por este segundo y último edicto se les señala, comparezcan en este dicho Juzgado á hacer valer sus reclamaciones; advirtiéndose que se han presentado hasta ahora solicitando se les declare herederos D. Pablo, D. José, Doña Tomasa, Doña Valentina y Doña María Concepcion Iglesias y Hortelano, hermanos del finado, y á cuya instancia se inició este juicio.

Madrid 23 de Abril de 1875.—Baldomero Blanco.—El Escribano, Pedro José Vigil.

Centro.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Cristóbal Moreno Fernandez, vecino de La Union, provincia de Cartagena, minero, de 38 años, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca en este Juz-

gado en el preciso término de 20 dias para ampliar su indagatoria en causa que se le sigue con otro por la Escribanía del infrascrito por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y se ruega y encarga á las Autoridades y dependientes de la misma que caso de averiguar el actual domicilio ó paradero del Cristóbal Moreno lo participen á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1875.—Casas.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

Congreso.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Ha mandado se expida y publique la presente requisitoria llamando á D. José Arenas del Castillo, natural de Granada, parroquia de San Matías, de 36 años de edad, soltero, minero, que ha estado residiendo accidentalmente en esta capital, calle de Alcalá, núm. 18, cuarto tercero izquierda, cuyo paradero se ignora; procesado por detencion arbitraria de Don Carlos Avilés, para que dentro del término de 10 dias se presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Es copia deducida de su original para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de que doy fé.

Madrid 1.º de Mayo de 1875.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de nueve dias á Gregoria Martinez, procesada por hurto, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á dar sus descargos en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Sainz y Joaquin Garcia, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á rendir declaracion en causa pendiente contra los mismos por desórden; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente edicto y término de 20 dias, á contar desde su publicacion

se llama á los parientes más próximos de Antonio Lema, y Perez, alias Mona, naturalde San Vicente de Mianzo, partido de Corcubion, hijo de Pedro y de Carmen, para que comparezcan en dicho Juzgado á fin de ofrecerles la causa que se instruye con motivo de la muerte por envenenamiento del expresado Luna.

Dado en Madrid á 29 de Abril de 1875.—Nemesio Longué.—Por su mandado, Justo Navarro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta como de la propiedad de D. Juan Casi y Soto 557 estampas, 125 colecciones de vistas y 97 mapas de diferentes clases y tamaños, y 13 cuadros dorados con vistas é imágenes de varias clases, todo bajo el tipo de 10.162 rs., cuyos objetos se encuentran en poder del depositario D. Plácido Callejo, que vive calle del Caballero de Gracia, números 5 y 7, tienda, el que los pondrá de manifiesto, dándose más pormenores acerca de los mismos por el infrascrito Escribano, que tiene su despacho calle de Cervantes, núm. 15, cuarto bajo izquierda.

Para cuyo remate se señala el dia 13 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 26 de Abril de 1875.—V.º B.º.—Nemesio Longué.—El Escribano actual, Venancio Perez.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se ha suspendido el remate que estaba anunciado para el dia 10 del corriente, y hora de la una de su tarde, de las fincas que con el precio de su valoracion se especifican, radicantes en término de Bujalaró, partido judicial de Sigüenza, provincia de Guadalajara, y son:

Un molino harinero ó fábrica de harinas, llamado el Chocolatero, con dos pares de muelas; valorado en 78.115 pesetas.

Una huerta de seis hectáreas, 62 áreas y 28 centiáreas, con una alameda contigua de 78 áreas y 95 centiáreas, inmediata á la misma fábrica de harinas; valorada en 6.967 pesetas 50 céntimos.

Una tierra lindante con la huerta llamada la Haza, que tiene de extension una hectárea, 50 áreas y 78 centiáreas; valorada en 900 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra que linda por el caz de la fábrica, de cuatro hectáreas, 80 áreas y 38 centiáreas, parte de ella de riego, conteniendo un palomar y dos casitas; valorado todo en 1.152 pesetas 50 céntimos.

Un batan en el mismo sitio; valorado en 6.318 pesetas 25 céntimos.

Y una casa de campo contigua á las fincas anteriores; valorada en 2.796 pesetas 75 céntimos.

Total, 96.250 pesetas 50 céntimos.

Y para la celebracion de dicho remate se ha señalado de nuevo el dia 8 de Junio próximo, á la hora de las doce del mismo, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas; previniéndose á los que deseen tomar parte en la subasta, que han de depositar

préviamente en la Escribanía del actuario 2.500 pesetas, y que no existen más títulos de propiedad de las fincas que los insertos en las escrituras de préstamo que se hallan en los autos, encontrándose estos de manifiesto en la referida Escribanía todos los días útiles para que puedan enterarse de los mismos y de los demás pormenores de aquellas los que quieran interesarse en la subasta, siendo postura admisible las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1875.—V.º B.º=Valero.—El Escribano, Celestino de Flores.

D. Felipe Valero, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Ramon Biendicho, Don Juan Santoja Gisbert, D. Mariano Garcia Pineda, D. Miguel Fajardo y Fuentes, D. Ramon Rodriguez Martinez, Don Sebastian Marrodan y Hernandez, Don Bartolomé Galiana y Llorca, D. Juan Piqueras y Asiain, D. Frutos Hernandez Arribas, D. Eduardo Garcia Perez y Antonio Gorgojo y Guenes, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezcan á prestar primera declaración en causa que me hallo instruyendo por falsificación de documento; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su captura y presentación en este Juzgado á los fines acordados en auto de este día.

Dado en Madrid á 20 de Abril de 1875.—Felipe Valero.—Licenciado Bruno Ontiveros.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza á D. Eusebio Lucio y Garcia, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de hacerle saber varias providencias dictadas en pleito que contra él sigue Doña Joaquina Diaz de Teran sobre reclamación de pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará á los autos el curso debido, parándole el perjuicio consiguiente.

Madrid 3 de Mayo de 1875.—El Escribano, Antonio Márcos.

D. Felipe Valero y Serida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Garaita y Garay, de 23 años de edad, de estado soltero, estudiante de Medicina, natural de Bilbao, hijo de D. Juan y Doña Escolástica, que vivió en la calle del Salitre de esta capital, núm. 6, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta corte á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias impuesta por sentencia de los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de 29 de Octubre del año último en causa seguida contra el mismo por negligencia en el cumplimiento de su deber como Ayudante de la sala 31 del Hospital; general apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su captura para el cumplimiento de la pena, poniéndolo á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y comunicándolo á este tribunal.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1875.—V.º B.º=Felipe Valero.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital se cita, llama y emplaza á la procesada Gregoria Palomino Sabuquillo, que habitó en la calle de la Huerta del Bayo, número 1, principal, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del autorizante ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal; advirtiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Juez, Valero.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

Inclusa.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita y llama á un Profesor de medicina que en el año de 1870 vivía en la calle del Ave María de la misma, constanding únicamente que se llamaba D. Diego, y siendo ignorado su actual paradero y domicilio, á fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y hora de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa que se instruye en averiguación de las que produjeron la muerte una niña sin tener asistencia facultativa.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—V.º B.º=El Escribano, La Torre

Chinchón.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Cabeza, Juez del partido de Chinchón, refrendada por mí el Escribano, en los autos de concurso voluntario de D. Bernardino de Aparicio, se convoca á todos los acreedores á junta, que se celebrará en este Juzgado el miércoles 26 de Mayo próximo, á las once de su mañana, para proceder al nombramiento de Síndicos.

Chinchón 29 de Abril de 1875.—El Escribano actuario, José Novo.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

El Prado.

El Ayuntamiento de Villa del Prado arrienda en pública subasta lo siguiente:

La casa-matadero por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1876, y bajo el tipo de 172 pesetas 91 céntimos.

El derecho del pontazgo del tránsito por el puente de la Pedrera, por cuatro años, á contar desde 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1879, bajo el tipo de 2.925 pesetas cada año.

Las aguas de riego de un manantial á la dehesa del Alamar, por ocho años, á principiar desde 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1883, y bajo el tipo de 32 pesetas cada año.

El arbitrio de fiel medidor de líquidos y áridos por todo el año económico de 1875 á 76, y por 4.575 pesetas 5 céntimos.

Los remates se celebrarán en la sala capitular ante el Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, el día 12 del próximo Junio, bajo los pliegos de condiciones que encontrarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal, y lo estarán en el acto del remate para todo el que quiera interesarse de su contenido.

Villa del Prado Mayo 11 de 1875.—Feliciano Andriño.

Extremera.

Se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento de Extremera para oír de agravio á los contribuyentes, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1875-76; transcurrido que sea aquel plazo, no puede oírse ninguna reclamación.

Extremera y Mayo 11 de 1875.—El Alcalde, Faustino Sanchez.

Anuncios.

PLAZA DE TOROS.

Corrida extraordinaria para el domingo 23 de Mayo de 1875 á beneficio del Hospital provincial de esta corte.

Presidirá la Plaza la Autoridad competente.

La Plaza estará adornada con banderas y gallardetes de los colores nacionales.

Las cuadrillas se presentarán con sus más lujosos vestidos.

Las banderillas serán de flores, giurnaldas, plumeros, gallardetes, banderas y otros caprichos, construidas por el maestro D. Pedro Guzman.

Los atalajes de los tiros de mulas y todo el servicio será de gala.

Se lidiarán ocho toros de las muy acreditadas ganaderías de los Sres. Excmo. señor Duque de Veragua, Sr. Marqués del Saltillo y D. Antonio Miura.

Los toros lucirán divisas más lujosas que las de costumbre; advirtiéndose al público que atendidas las dificultades que todos los años se han experimentado para la colocación de las moñas, no se les pondrán las elegantísimas regaladas por las señoras, mostrándose la que corresponda á cada toro por un dependiente de la Plaza.

Las ilustres damas que á continuación se expresan han correspondido desde luego á la invitación de la Excmo. Diputación provincial, deseando contribuir de esta manera á dar mayor realce á la fiesta.

Primer toro, de la ganadería del Sr. Duque de Veragua, con divisa encarnada y blanca, regalada por S. A. R. la Serma. señora Princesa de Asturias.

2.º De la ganadería del Sr. Marqués del Saltillo, con divisa azul celeste y blanca, regalada por la Excmo. Junta de Damas de Honor y Mérito.

3.º De la ganadería del Sr. Miura, con divisa verde y negra, regalada por la Excelentísima Sra. Marquesa del Pazo de la Merced.

4.º De la ganadería del Sr. Duque de Veragua, con divisa encarnada y blanca, regalada por la Excmo. Sra. Condesa de la Romana.

5.º De la ganadería del Sr. Marqués del Saltillo, con divisa azul celeste y blanca, regalada por la Excmo. Sra. Condesa de Toreno.

6.º De la ganadería del Sr. Miura, con divisa verde y negra, regalada por la Excelentísima Sra. Marquesa de la Torrecilla.

7.º De la ganadería del Sr. Duque de Veragua, con divisa encarnada y blanca, regalada por la Excmo. Sra. Marquesa de Alcañices.

8.º De la ganadería del Sr. Marqués del Saltillo, con divisa azul celeste y blanca, re-

galada por la Excmo. Sra. Doña María Pe-reira de Buschenthal.

LIDIADORES.

Picadores.—A los cuatro primeros toros Juan Antonio Mondéjar (Juanca) y José Calderon, y á los cuatro últimos Manuel Calderon y Manuel Gutierrez (Melones).

Habrán además tres reservas, y en caso necesario se suplirán los de una tanda con la otra, sin que en el caso de inutilizarse los siete pueda exigirse que salgan otros.

Espadas.—Rafael Molina (Lagartijo), Francisco Arjona y Reyes y José Campos (Carancha), que alterna por primera vez y que se presenta sin pretensiones de ninguna clase, confiado en la indulgencia del público. Habrá además las correspondientes cuadrillas de banderilleros.

Sobresaliente de espada.—Remigio Frutos (Ojitos), sin perjuicio de banderillar.

El apartado de los toros se verificará en la Plaza el día de la función, á las doce.—Los billetes para ver desde los balcones del corral y toriles se expenderán á 6 rs. en la Administración, situada en el patio de la Caballeriza, desde las once en adelante.

Se observarán todas las prevenciones que la Autoridad tiene dispuestas para las corridas de toros, advirtiéndose al público no haber perros de presa, y que en su lugar se usará banderillas de fuego para los toros que no entren en suerte, cuando lo disponga dicha Autoridad.

PRECIO DE LAS LOCALIDADES.

Tendidos.—Barreras, sol 16 rs. y sombra 24; contrabarreras, 12 y 24 respectivamente; delanteras, 12 y 24; tabloncillos, 14 y 24; balconillos, 14 y 24; sobrepuestas, 14 y 24; primera fila, 11 y 19; segunda fila, 10 y 18; asientos sin numeración, 10 y 18.

Gradas.—Delanteras, sol 22 rs. y sombra 60; tabloncillos, 20 y 30; centros, 18 y 22.

Andanadas.—Delanteras, sol 24 rs. y sombra 60; tabloncillos, 22 y 34; centros, 18 y 26.

Palcos con diez entradas.—Sol 300 rs. y sombra 600.

Meseta del toril.—Primera fila, 18 rs.; segunda 16.

Los señores abonados podrán recoger sus billetes, según costumbre, el martes 18 de Mayo los de gradas, andanadas, palcos y meseta del toril, y el miércoles 19 los de barreras, contrabarreras, delanteras, tabloncillos, balconillos, sobrepuestas y primera y segunda fila de tendidos, en la casa que ocupa la Excmo. Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo presentar al recogerlos el documento que para la renovación del abono tienen en su poder; en la inteligencia de que transcurrido este plazo se dispondrá sin más espera de los que no se hubiesen recogido.

Los billetes sobrantes se venderán en la expresada casa el sábado 22, desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde.

El despacho de la plaza de Toros se abrirá el domingo á las dos de la misma.

La corrida empezará á las tres y media en punto de la tarde.

La música del Hospicio tocará antes de empezar la función y en los intermedios.

La Diputación de la provincia, encargada actualmente del Hospital provincial, donde se albergan tantos desgraciados enfermos, cuyo número y necesidades aumentan de día en día, apela á la notoria caridad y á los nobles sentimientos del pueblo de Madrid, y le invita á que concorra á esta corrida extraordinaria, para cuya ejecución se han acumulado todos los alicientes posibles, si bien ha visto defraudados sus esfuerzos y las gestiones que ha practicado para que tomaran parte en la lidia algunos diestros apercibidos del público, no pudiendo por esta causa aumentar las cuadrillas.

S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. señora Princesa de Asturias honrarán con su presencia la función.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospital.